

RESOLUCIÓN R-CO-96

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Resolución R-CO-96-2005.**—Contraloría General de la República.—Despacho de la Contraloría General de la República, a las nueve horas del veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

**Considerando:**

1°—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política establecen a la Contraloría General de la República como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública.

2°—Que los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, disponen que la Contraloría General es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, confiriéndole la potestad de instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a requerimiento de cualquier interesado, debiendo hacerlo cuando provenga de los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa o cuando lo soliciten conjuntamente al menos cinco diputados.

3°—Que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N° 7428 mencionada, cuando alguien que no sea titular de un derecho subjetivo ni de un interés legítimo presente una denuncia, la intervención de la Contraloría será facultativa

4°—Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002 y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 29 de octubre de 2004, se señala que la Contraloría General deberá guardar la confidencialidad respecto a la identidad de los ciudadanos asimismo, de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe.

5°—Que el artículo 9 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 del 6 de octubre del 2004, establece que la Contraloría General de la República determinará los procedimientos para la atención, la admisibilidad y el trámite de las denuncias que se le presenten y que sean atinentes al ámbito de su competencia, pero respetará el derecho de petición, en los términos señalados por la Constitución Política.

6°—Que el artículo 15 de la Ley General de Administración Pública prevé la facultad del ejercicio de potestades discrecionales en la actividad administrativa, siempre que esté sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. Por otra parte el artículo 269 de esa Ley indica que la actuación administrativa se debe realizar conforme a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, correspondiéndole a las autoridades superiores de cada centro o dependencia velar, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto.

7°—Que en la V Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización Latinoamericana del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, celebrada en Lima, Perú en el año de 1995, se resolvió promover el establecimiento de procedimientos específicos para la presentación y atención de denuncias provenientes de la ciudadanía para facilitar una mejor programación de las actividades de control, reforzando, asimismo la relación de las Entidades de Fiscalización Superior con la sociedad, fundada en la identificación de objetivos comunes anticorrupción.

8°—Que el Manual General de Fiscalización Integral elaborado por la Contraloría General de la República desarrolla un proceso sobre el análisis de admisibilidad de las denuncias, estableciendo lineamientos básicos que deben ser ajustados de acuerdo con las normas jurídicas de carácter administrativo que se han promulgado recientemente en el país sobre esta materia.

9°—Que dentro del marco de la legislación vigente es necesario comunicar los requisitos que debe cumplir una persona para interponer una denuncia ante la Contraloría General de la República sobre actos que puedan revelar un uso indebido de fondos públicos por parte de sujetos sobre quienes ejerza su competencia este órgano contralor para valorar los hechos presuntamente irregulares y determinar si procede o no su verificación, de una forma razonable y estratégica de manera que constituyan un insumo importante para el combate de la corrupción y favorezca la rendición de cuentas dentro del Sistema de Fiscalización y Control Superior. **Por tanto,**

RESUELVE:

## LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO I Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo:** estos lineamientos tienen como objetivo informar a las personas cuáles son los requisitos que debe reunir para presentar una denuncia ante la Contraloría General de la República y el procedimiento que empleará este órgano contralor para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 2°—**Ámbito de Competencia:** la Contraloría General de la República dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

Artículo 3°—**Principios Generales:** en la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 4°—**Área de Denuncias y Declaraciones Juradas:** el Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa será la unidad de la Contraloría General encargada de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante este órgano contralor, conforme a lo establecido en estos Lineamientos.

Artículo 5°—**Confidencialidad:** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 6°—**Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Contraloría General de la República:**

- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
- 3) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 7°—**Información adicional:** El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 8°—**Solicitud de Aclaración:** En caso de determinar la Contraloría General que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 9°—**Admisión de denuncias anónimas:** Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 10.—**Direccionamiento de las denuncias:** La Contraloría General procurará que los jerarcas de las instituciones públicas y las auditorías internas, atiendan las denuncias que les sean remitidas por este órgano contralor relacionadas con sus competencias específicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y demás normativa vigente.

Artículo 11.—**Seguimiento:** La Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema de Fiscalización y Control Superiores y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, determinará los casos en que dará el seguimiento de las denuncias que remita a los diferentes actores de dicho Sistema, con el fin de que cumplan su obligación de atenderlas.

Artículo 12.—**Archivo y desestimación de la denuncias:** El Área de Denuncias y Declaraciones Juradas desestimará o archivará las denuncias que se remitan a la Contraloría General cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo segundo de estos

lineamientos.

- 2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Contraloría General.
- 3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- 4) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
- 5) Si los hechos denunciados se dirigen a establecer responsabilidades administrativas o civiles de funcionarios municipales que dependan del Alcalde, ya que en ese caso deberán ser presentadas directamente ante la Municipalidad respectiva, por la autonomía municipal que la Constitución Política y la Ley le han conferido a los Gobiernos Locales respecto a los asuntos relacionados con esos servidores.
- 6) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del funcionario a cargo en acatamiento de las políticas que defina la Contraloría General, según lo establecido en el Manual General de Fiscalización Integral.
- 7) Si el asunto planteado ante la Contraloría General, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones y establecer la instancia que deberá atenderla.
- 8) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Contraloría General o por otras instancias competentes.
- 9) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 6°.

Artículo 13.—**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias:** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Cuando en las Áreas de Fiscalización se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Artículo 14.—**Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas:** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- 1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Contraloría General, la Administración, la Auditoría Interna de la entidad involucrada, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.
- 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizaran en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 15.—**Procedimientos internos:** La Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias por parte del Área de Denuncias y Declaraciones Juradas.

Artículo 16.—**Vigencia: Rige a partir de su publicación.**

San José, 29 de noviembre del 2005.—Rocío Aguilar Montoya, Contraloría General de la República.—1 vez.—C-87650.—(100775).